RESOLUCIÓN No(99-00152) DE 2025

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-VCD-0001-2025"

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL DE LA ORINOQUIA, DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA – REGIONAL VICHADA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 29 y 32 del Artículo 27° del Decreto 249 de 2004. Igualmente, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación del SENA.

CONSIDERANDO:

Que la actividad contractual del Estado se encuentra regida por un conjunto de disposiciones de orden constitucional y legal que imponen a las entidades públicas el deber ineludible de garantizar procesos de selección transparentes, objetivos y sometidos a la estricta observancia de los principios rectores de la contratación estatal. En virtud de la **Ley 80 de 1993**, el SENA, como entidad pública, debe orientar su actuación según los postulados de la buena fe, la igualdad, la economía, la responsabilidad y la selección objetiva, asegurando que la escogencia del contratista se realice con base en reglas de juego claras y previamente definidas, de manera que la oferta seleccionada represente la alternativa más favorable para el interés público.

Que la **Ley 1150 de 2007**, desarrollada posteriormente por la **Ley 1882 de 2018**, introdujo reglas precisas en materia de modalidades de selección, dentro de las cuales se encuentra la **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, mecanismo idóneo para la contratación de bienes y servicios cuyo valor se encuentra dentro de los límites establecidos por la normativa vigente. Estas disposiciones complementan las obligaciones de la entidad contratante respecto del principio de subsanabilidad, según el cual la ausencia de documentos no necesarios para la comparación de las ofertas no es causal de rechazo, siempre que su incorporación posterior no afecte la igualdad entre los proponentes ni modifique el contenido económico de la propuesta, lo que materializa la transparencia y la eficacia del proceso contractual.

Que el **Decreto 1082 de 2015**, compilatorio del sector de Planeación Nacional, estableció con absoluta precisión las etapas, procedimientos y criterios que deben ser observados desde la preparación de los estudios previos, la elaboración de los pliegos de condiciones, la publicación del proceso en la plataforma SECOP II, las reglas de evaluación y verificación habilitante, la estructuración del cronograma, las adendas, la respuesta a observaciones y la adjudicación. Dicho decreto, en concordancia con la reglamentación de **Colombia Compra Eficiente**, impone un estricto deber de coherencia entre lo establecido en los pliegos de condiciones electrónicos y la decisión final de adjudicación.

Que el día **6 de octubre de 2025**, mediante publicación en la plataforma **SECOP II**, la Regional Vichada del SENA dio apertura al **Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-VCD-0001-2025**, cuyo objeto consiste en **contratar a monto agotable el servicio de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de la infraestructura física del Centro de Producción y Transformación Agroindustrial de la Orinoquia**, proceso cuyo valor estimado asciende a **$316.028.472 M/CTE**, de acuerdo con los estudios previos y análisis de mercado realizados por la Oficina de Planeación y los equipos técnicos.

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-VCD-0001-2025"

Que dicho proceso se desarrolló en estricto cumplimiento del cronograma institucional, el cual fue publicado y posteriormente ajustado mediante **tres adendas**, quedando establecido de la siguiente manera:

CRONOGRAMA COMPLETO DEL PROCESO

- **Publicación del aviso de convocatoria pública:**
 6 de octubre de 2025 – 3:00 PM
- **Publicación de estudios previos:**
 6 de octubre de 2025 – 3:00 PM
- **Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones:**
 6 de octubre de 2025 – 11:47 AM
- **Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones:**
 10 de octubre de 2025 – 5:00 AM
- **Plazo para manifestación de interés en limitar la convocatoria a MIPYMES:**
 10 de octubre de 2025 – 5:00 AM
- **Respuesta a observaciones al proyecto:**
 14 de octubre de 2025 – 9:00 AM
- **Fecha prevista de publicación del pliego definitivo y demostración de interés:**
 14 de octubre de 2025 – 10:00 AM
- **Publicación del pliego definitivo:**
 14 de octubre de 2025 – 11:41 AM
- **Acto administrativo de apertura del proceso:**
 20 de octubre de 2025 – 12:50 AM
- **Plazo para manifestación de interés:**
 22 de octubre de 2025 – 5:00 AM
- **Realización del sorteo:**
 23 de octubre de 2025 – 2:00 PM
- **Publicación de la lista de precalificados:**
 23 de octubre de 2025 – 5:00 PM
- **Presentación de observaciones al pliego definitivo:**
 24 de octubre de 2025 – 5:00 PM
- **Respuesta a observaciones:**
 27 de octubre de 2025 – 12:02 PM
- **Plazo máximo para expedir adendas:**
 28 de octubre de 2025 – 7:00 PM
- **Presentación de ofertas:**
 29 de octubre de 2025 – 9:00 AM
- **Apertura de ofertas:**
 29 de octubre de 2025 – 10:00 AM
- **Informe de presentación de ofertas:**
 29 de octubre de 2025 – 6:30 PM
- **Publicación del informe de evaluación de ofertas:**
 7 de noviembre de 2025 – 5:00 PM
- **Presentación de observaciones al informe de evaluación:**
 14 de noviembre de 2025 – 5:18 PM
- **Publicación del acto administrativo de adjudicación:**
 19 de noviembre de 2025 – 6:00 PM

- **Firma del contrato:**
 21 de noviembre de 2025 – 12:00 PM
- **Entrega de garantías:**
 21 de noviembre de 2025 – 1:00 PM
- **Aprobación de garantías e inicio de ejecución:**
 26 de noviembre de 2025 – 12:00 PM
- **Plazo de validez de las ofertas:**
 90 días.

Que durante el desarrollo del proceso se expidieron **tres adendas**, mediante las cuales se ajustaron fechas, se corrigieron especificaciones técnicas, se armonizaron requisitos habilitantes y se adecuaron los documentos contractuales a la normatividad vigente.

Que el Comité Evaluador, reunido formalmente, emitió el **Acta No. 1**, en la cual se relacionaron detalladamente las falencias identificadas en los documentos habilitantes de los proponentes, indicando expresamente qué documentos podían ser subsanados conforme a la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

Que dicha Acta No. 1 fue **publicada en la bandeja de comunicaciones del proceso en SECOP II**, siendo puesta en conocimiento de todos los proponentes, a quienes se les otorgó un **(1) día hábil** para allegar la documentación faltante, exclusivamente respecto de los aspectos considerados subsanables.

Que dentro del término otorgado para subsanación, **únicamente la empresa TRANSERVI S.A.S.** aportó de manera oportuna la documentación requerida, cumpliendo a cabalidad con lo solicitado.

Que los demás proponentes, pese a haber sido debidamente notificados mediante el sistema, **no aportaron documentos**, no enviaron observaciones, no atendieron el requerimiento y mantuvieron incumplimientos esenciales que impidieron su habilitación.

Que mediante **Acta No. 2 – Evaluación**, el Comité Evaluador consolidó el análisis definitivo, concluyendo que:

- Los oferentes que no subsanaron continuaron presentando incumplimientos esenciales en experiencia mínima, requisitos jurídicos, códigos UNSPSC, SG-SST y demás elementos habilitantes.
- La empresa **TRANSERVI S.A.S.** cumplió integralmente todos los requisitos jurídicos, técnicos, económicos, SGSST, ambientales y habilitantes, aportó la totalidad de documentos requeridos y se ajustó fielmente al pliego de condiciones y sus adendas.

En consecuencia, fue **la única empresa habilitada** y la única cuya oferta avanzó a la etapa de calificación, obteniendo el puntaje total de **1000 puntos**, según lo establecido en el cuadro de evaluación.

Que la empresa TRANSERVI S.A.S.:

- Cumplió todos los requisitos habilitantes.

- Subsanó dentro del término otorgado.
- Presentó experiencia superior a la mínima exigida.
- Aportó indicadores financieros óptimos.
- Cumplió la totalidad de requisitos técnicos.
- Presentó la oferta económica más favorable.
- Obtuvo la calificación máxima, demostrando superioridad técnica, jurídica, operativa y económica.

Que, por el contrario, los demás proponentes:

- No subsanaron los documentos exigidos.
- No acreditaron la experiencia mínima.
- No cumplieron con códigos UNSPSC requeridos.
- No presentaron SG-SST válido.
- No completaron información jurídica esencial.
- Por lo cual su inhabilitación es procedente conforme a los principios de selección objetiva, responsabilidad, igualdad y transparencia.

Que **TRANSERVI S.A.S.** fue la única empresa que cumplió plenamente con la totalidad de requisitos habilitantes, demostrando de manera amplia experiencia suficiente, idoneidad operativa y capacidad técnica para la ejecución del objeto contractual. Presentó dos contratos válidos y pertinentes, registrados en su RUP, con cuantía superior a la exigida y ejecutados en condiciones de oportunidad, calidad y correspondencia técnica.

Que la oferta técnica presentada por TRANSERVI S.A.S. se ajustó integralmente a los anexos contemplados en el pliego, incorporando cronograma detallado, análisis de rendimientos, metodología de trabajo, organigrama operativo, plan de mantenimiento estructurado, plan de contingencias, plan ambiental y SG-SST acorde con la normatividad vigente.

Que la evaluación financiera demostró que los indicadores de liquidez, endeudamiento y rentabilidad superan de manera holgada los valores mínimos exigidos, lo que evidencia solidez empresarial suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato.

Que la propuesta económica, presentada por valor de **$303.194.154**, corresponde a la oferta más favorable para la entidad, siendo evaluada bajo el método de menor valor, obteniendo la totalidad de los puntos posibles en la calificación económica.

Que la sumatoria total de la evaluación de TRANSERVI S.A.S. alcanzó un resultado perfecto de **1000 puntos**, lo que evidencia no solo el cumplimiento formal, sino la plena suficiencia técnica, jurídica, financiera y operativa de la empresa para llevar a cabo el objeto del contrato, superando ampliamente los criterios mínimos establecidos en el proceso.

Que en consecuencia, al haber sido **la única empresa habilitada**, la única que subsanó correctamente, la única cuya propuesta cumple con la totalidad de exigencias del pliego y la única que alcanzó el puntaje máximo posible, resulta procedente adjudicarle el proceso,

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-VCD-0001-2025"
en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad.

Que todas las etapas contractuales se desarrollaron conforme al calendario actualizado en las adendas: manifestación de interés, sorteo, lista de precalificados, presentación de observaciones al pliego definitivo, respuesta a observaciones, plazo para expedir adendas, presentación y apertura de ofertas, informe de presentación de ofertas, evaluación técnica, jurídica y financiera, subsanación de documentos y etapa final de adjudicación programada para el **19 de noviembre de 2025**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ADJUDICACIÓN. Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-VCD-0001-2025** a la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA ALTILLANURA S.A.S. – TRANSERVI S.A.S.**, identificada con NIT **900.811.552-9**, por el valor total de **Trescientos tres millones ciento noventa y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro pesos ($303.194.154 M/CTE)**, conforme a la evaluación y a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.Ordenar a la Coordinación Administrativa y Financiera de la Regional Vichada adelantar las actuaciones necesarias para la elaboración del contrato, la expedición del **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)** y del **Registro Presupuestal (RP)**, así como la verificación y aprobación de las garantías exigidas, para posteriormente suscribir el acta de inicio dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al adjudicatario **TRANSERVI S.A.S.** a través de la plataforma **SECOP II**, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y a las reglas de notificación electrónica aplicables a los procesos de contratación pública. La notificación se entenderá surtida en la fecha y hora en que el documento quede disponible en el SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación de la presente resolución en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las directrices de Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO QUINTO. – RECURSOS. De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 77 de la Ley 80 de 1993**, y con lo señalado por la **Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra**

Eficiente en el Concepto C-770 de 2024, el acto de adjudicación **no es susceptible del recurso de apelación**, por tratarse de un acto expedido en desarrollo de la actividad contractual.

ARTÍCULO SEXTO. – ARCHIVO. Remitir copia de la presente resolución al expediente contractual y proceder al archivo físico y digital conforme a la normativa de gestión documental vigente.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Carreño, Vichada, a los **19 días del mes de noviembre de 2025**.

18/11/2025



Firmado digitalmente por BARRERO CABALLERO FERNANDO
Fecha: 2025.11.18 09:10:36 -05'00'

FERNANDO BARRERO CABALLERO
Subdirector (E) Centro de Producción y Transformación Agroindustrial de la Orinoquia Sena Regional Vichada

Elaboró: MANUEL YEZID CARDENAS –ABOGADO GENERA